

DE RECLAMACIÓN 35/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2019 **DEMANDADOS RECURRENTES: EJECUTIVO SECRETARIO GENERAL** DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Sentencia de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la	Sin registro
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el	
presente recurso de reclamación.	
2. Voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, en relación con la mencionada sentencia.	Sin registro
Carrancá, en relación con la mencionada sentencia	

Documentales recibidas a las diez horas con treinta y siete minutes del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Accierdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veinte.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la que se declara infundado el presente recurso de reclamación, así como el voto particular termulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca, en relación con la mencionada resolución, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al incidente de suspensión de la controversia constitucional 43/2019, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Por lista, por oficio a las partes y, por esta ocasión, en su residencia oficial al goder Judicial del Estado de Nuevo León, autoridad que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

presente acuerdo, de la sentencia de nueve de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal y del voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la indicada resolución, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2019

Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 284/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero6, del citado Acuerdo General

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

³Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁶Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

2



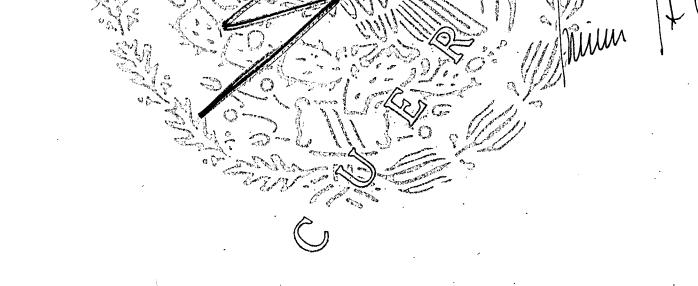
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE 14 DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2019

Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dos de marzo de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 35/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 43/2019, promovido por el Poder Ejecutivo y la Secretaría General de Gobierno, ambos del Estado de Nuevo León. Conste.